

**PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

ACUERDO

GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA PARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, Y REGULA SUS CONSECUENCIAS.

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA PARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA Y REGULA SUS CONSECUENCIAS, DISPONIENDO A LA VEZ A QUE JUZGADOS SE REMITAN LOS PROCESOS PENALES QUE TIENEN RADICADOS PARA QUE CONOZCAN DE ELLOS; Y:

C O N S I D E R A N D O

I.- La autonomía del Poder Judicial se consagra en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de Colima; así mismo, en términos del numeral 67 del ordenamiento local, el Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley; y por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fija las atribuciones de los tribunales y estable los procedimientos a que deben sujetarse en la impartición de justicia.

II.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 23 fracciones III, XI y XXVII establece que corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado la facultad de proveer lo conducente para la debida observancia de la Ley en la administración de justicia, así como para determinar el número, creación o supresión, organización, funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial de los órganos jurisdiccionales y administrativos atendiendo a la necesidad del servicio.

III.- El Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia contempla la facultad del Pleno de aprobar acuerdos generales, y en el caso de que se fijen condiciones de normatividad y que deban ser observados por funcionarios y empleados judiciales, deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial.

IV.- El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se reforma el Sistema de Justicia Penal, de Seguridad Pública en el Estado Mexicano, con el objeto de adoptar un sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; que implica una transformación de las instituciones operadoras del Sistema de Procuración, Administración e Impartición de Justicia, con el ánimo de transitar del Sistema Mixto a un Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial y Oral.

En su transitorio segundo de la citada reforma establece un plazo que no exceda de ocho años, contado a partir del 19 de junio de 2008, para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal se incorporen a este Nuevo Sistema de Justicia Penal, en la modalidad que determinen, sea por región o tipo de delito.

V.- Por Decreto 372 publicado el día 30 de agosto del año 2014, en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima", se emitió la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Colima y de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Colima y cuyas reformas publicadas con fecha 18 de noviembre pasado y 31 de marzo del año 2015, se declaró que el sistema procesal penal acusatorio entraría en vigencia para todos los delitos previstos y sancionados en el Código Penal en vigor para el Estado, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la fecha, en las regiones y mediante las modalidades siguientes:

- a) El 31 de diciembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial; fecha con la que se dio inicio a las 00:00 horas de ese día.

- b) El 1° de septiembre del año 2015, en los municipios de Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial, lo que también aconteció quedando implementado en la totalidad el Primer Partido Judicial;
- c) El 29 de septiembre del año 2015, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial; y
- d) El 29 de septiembre del año 2015, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al segundo partido judicial.

Estableciéndose que el Sistema Procesal Penal Acusatorio se adoptará en la Ley de Justicia Penal para Adolescentes y se incorporará a los ordenamientos enunciados, los que entrarán en vigor a las cero horas del día 29 de septiembre del 2015 en todo el territorio del Estado y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal vigente.

El día 28 de septiembre del año en curso el Congreso del Estado aprobó el Decreto por el que se reforma nuevamente, la declaratoria señalada en párrafo antecedente, para quedar en los siguientes términos:

- a) El 31 de diciembre del año 2014, en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, correspondientes al primer partido judicial.
- b) El 1° de septiembre del año 2015, en los municipios de Cuauhtémoc, Comala, Coquimatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial;
- c) El **1 de marzo del año 2016**, en el municipio de Manzanillo, correspondiente al **tercer partido judicial**; y
- d) El **1 de marzo del año 2016**, en los municipios de Tecomán, Armería e Ixtlahuacán, correspondientes al **segundo partido judicial**; y

Precisándose que el Sistema Procesal Penal Acusatorio se adoptará en materia de Justicia Penal para Adolescentes, en los términos y condiciones señaladas en el Segundo Transitorio, de Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de febrero del año 2015, el cual establece el compromiso y la obligación legal para que en el Congreso de la Unión, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto ya mencionado en el Diario Oficial de la Federación, para expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, **previando las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia**, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren y con motivo de las infracciones que se cometan al Código Penal vigente.

VI.- El Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesiones celebradas en 05 y 18 de diciembre del año 2014, aprobó los nombramientos de 34 servidores judiciales que operarían el Sistema Penal Acusatorio en el Primer Partido Judicial, que incluyó a 5 jueces de este nuevo sistema, personal administrativo y técnicos de audio y video, quienes iniciaron sus operaciones el 31 de diciembre del año próximo pasado en la Sede Administrativa y Salas de Audiencias de Control, Juicio Oral y Ejecución de Penas, que se ubican en las inmediaciones del CERESO de Colima, así como, en la Sala de Juicio Oral del Centro de Justicia para la Mujer.

VII.- En atención a las necesidades del servicio y al esquema de gradualidad para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Colima, se pretende extinguir de forma paulatina los actuales órganos jurisdiccionales de la materia penal y creando las nuevas sedes judiciales, además de establecer la forma y órganos que conocerán y resolverán hasta su conclusión los procesos en trámite del sistema tradicional y en razón de la entrada en vigor descrita en el considerando que antecede.

VIII.- Por acuerdo general emitido por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de fecha 26 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" el 28 de febrero del 2015, se declaró al Juzgado Tercero Penal del Primer Partido Judicial, con sede en Villa de Álvarez, Colima, en proceso de preparación para su extinción a partir del 01 de marzo de 2015.

IX.- Hasta el día 29 de febrero del año 2015, el Juzgado Tercero Penal del Primer Partido Judicial en preparación para su extinción, registró 1064 expedientes activos, de los cuales 238 se encontraban en citación para sentencia, 506 en

trámite en etapa previa a la audiencia de vista, 300 órdenes de aprehensión pendientes para cumplimentarse y 20 solicitudes de orden de aprehensión sin resolver; ahora bien, con base a la información estadística que genera el Área de Evaluación y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia, este juzgado en el período comprendido del 01 de marzo al 31 de agosto de 2015 logró disminuir el número de asuntos penales a **697**, en razón a que se han emitido 353 sentencias, se cumplimentaron 22 órdenes de aprehensión y se resolvieron 29 solicitudes de órdenes de aprehensión de las cuales 15 fueron procedentes y 14 negadas, resultando un total de **367 causas terminadas**.

En razón de lo anterior, se pone de manifiesto la viabilidad de extinguir o suprimir en definitiva el Juzgado Tercero Penal del Primer Partido Judicial, con sede en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de aprovechar tanto los recursos humanos, materiales y de infraestructura, atendiendo además la transición y avance del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

X. La extinción del Juzgado Tercero Penal implica que todas las causas que se encuentren en instrucción, en suspenso, terminados para remitir a archivo, causas abiertas, exhortos diligenciados, causas en apelación, para sentencia, pendientes de ejecución de sentencia, pendientes de resolver o cumplimentarse la orden de aprehensión, cuadernillos de amparo en trámite pasen a ser del conocimiento de los Juzgados Primero y Segundo, Penales del Primer Partido Judicial con sede en las inmediaciones del CERESO de Colima, mediante la asignación por turno, misma que estará establecida de modo que aleatoriamente se destinen asuntos a cada juzgado, a fin de que los mismos se distribuyan de modo equitativo y proporcional conforme al número de fojas, número de imputados y tipo de delito de las causas penales.

XI.- Al extinguirse el Juzgado Tercero Penal, por lo que respecta al personal que tiene adscrito cuyo nombramiento haya sido provisional dejará de surtir sus efectos, y en el caso, de los servidores públicos cuyos nombramientos son de carrera judicial, conservarán su categoría y quedarán a disposición del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para su readscripción en algún órgano jurisdiccional o bien, en un área administrativa en la que resulten ser idóneos para desempeñar un puesto determinado.

XII.- Los cuadernillos de amparo terminados para archivar, así como los libros de registros de cualquier índole será transferidos igualmente al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia, en donde permanecerán para la consulta que deban hacer de ellos los diversos servidores públicos de los juzgados que seguirán conociendo de los expedientes y causas, así como, para su consulta a las partes involucradas en el proceso. Misma suerte, corre el libro de firmas de los procesados que gozan de su libertad provisional bajo caución, sin embargo, los jueces penales generarán nuevos libros de firmas de acuerdo a las causas penales que les fueron turnadas para su conocimiento.

XIII.- Las causas concluidas y que con anterioridad al presente acuerdo se remitieron al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se distribuirán su listado en forma equitativa a los Juzgados Primero y Segundo del Primer Partido Judicial, para que en caso de que el interesado requiera de copias certificadas o realizar algún trámite, pueda ser solicitado y remitido al Juzgado que le haya correspondido. Los objetos asegurados como instrumento, objeto o producto del delito que hayan sido puestos a disposición del juzgado extinto, deberán ser inventariados y resguardados en una bodega que se destine para tal efecto, y aquéllos que no formen parte de una causa o no sea identificable la causa de la que se procedan, serán destruidos conforme al procedimiento que marquen las leyes aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y para una mejor administración de la justicia y de los recursos humanos y materiales, se aprueba el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se determina la extinción del Juzgado Tercero Penal del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a partir del día 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Los expedientes y cuadernillos que a la fecha de la extinción se encuentren en trámite en el Juzgado Tercero Penal del Primer Partido Judicial con sede en Villa de Álvarez, Colima, serán asignados a los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial, con sede en la Ciudad de Colima, para su conocimiento y competencia, derivada esta última del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, en términos del considerando décimo del presente acuerdo.

La asignación del juzgado que deberá conocer se hará por turno, de manera aleatoria, mediante un sistema informático creado para el efecto, a fin de que los mismos se distribuyan de modo equitativo y proporcional.

TERCERO.- Al efecto de cumplimentar lo prevenido en los dos puntos que anteceden:

- a) Se procederá a registrar cada uno de los expedientes en un sistema informático de turno aleatorio de expedientes, comenzando por el más antiguo y concluyendo por el más reciente, mediante el cual se les asignará un nuevo número de causa y se turnará al Juzgado que corresponda;
- b) Hecho lo anterior, mediante acta circunstanciada, el juez titular del Juzgado de Extinción hará entrega de cada causa al Juez de lo Penal que corresponda;
- c) Los jueces receptores dictarán en cada causa el auto en el cual lo tenga por radicado y ordenará su registro en el libro de gobierno, además de efectuar los registros manuales y electrónicos pertinentes; se formará el expediente o causa, según corresponda, con la carátula respectiva y se integrará al archivo de trámite del juzgado; asimismo, se procederá a notificar a las partes de la radicación del proceso.

CUARTO.- El Juez Tercero Penal mediante un acta de entrega-recepción, relacionará las causas remitidas a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Primer Partido Judicial, en la cual detallará qué juzgado deberá seguir conociendo cada causa, de conformidad con el turno asignado por el sistema informático precisando el nuevo número de expediente. Dicha relación se hará publicar en la página web del Poder Judicial del Estado de Colima.

QUINTO.- El Jefe del Departamento de Contraloría Interna, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y la Encargada de la Oficina de Control Patrimonial dentro del ámbito de sus atribuciones, tendrán a su cargo el control de los actos de entrega y recepción del Juzgado de Extinción a los Juzgados Primero y Segundo Penal del Primer Partido Judicial y en su caso al Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Corresponderá a la Unidad de Apoyo Administrativo, el traslado de los expedientes y bienes muebles que entregue el Juzgado de Extinción, con las debidas medidas de seguridad y controles administrativos correspondientes, entre otros, mediante la firma de un acta circunstanciada por cada uno de los juzgados receptores, la cual será firmada por los jueces y secretarios de acuerdos que corresponda en cada caso, misma que irá acompañada de lo siguiente:

- a) Una relación en la que se detalle con toda precisión la causa remitida, el nuevo número de causa que le correspondió y el Juzgado al que se asignó; debiéndose relacionar además los documentos de resguardo en el secreto del juzgado, oficios de minutarario, valores, objetos preservados o asegurados, cuadernos, cuadernillos, testimonios o cualquier otra clase de anexo que corresponda al expediente o causa;
- b) Una relación de los escritos, promociones, oficios y similares pendientes de acuerdo;
- c) Una relación de los exhortos, despachos, requisitorias y suplicatorias recibidas para su diligenciación que se transfieran;
- d) Una relación en la que se detalle qué causas están pendientes de resolver mediante sentencia definitiva o interlocutoria, de dar cumplimiento a una ejecutoria de amparo, de dictarse una orden de aprehensión, de dictar el auto de plazo constitucional, de ser enviados a otra instancia, de rendirse informe justificado, de formar testimonio de apelación o de practicar cualquier clase de actuación oficiosa; y
- e) Una relación de los oficios que deben constar en minutararios que se entreguen a cada juzgado en relación con los expedientes o causas que les haya correspondido.

SEXTO.- El Juez Tercero Penal en extinción, con oportunidad, remitirá todas las causas en estado de archivo definitivo al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

SÉPTIMO.- El Juez Tercero Penal del Primer Partido Judicial, instruirá a los servidores públicos bajo su cargo, con oportunidad, para que separen los minutararios de oficios y hagan entrega de los oficios que en ellos contengan a los juzgados que continuarán conociendo de cada causa turnada.

OCTAVO.- Los libros de gobierno del Juzgado en Extinción serán transferidos al Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia, en donde permanecerán para la consulta que deban hacer de ellos los diversos servidores públicos de los juzgados que seguirán conociendo de los expedientes y causas, debiendo además, transcribirse en los libros de gobierno de los Juzgados Primero y Segundo, de lo Penal del Primer Partido Judicial, las anotaciones que resulten pertinentes o necesarias para el sucesivo manejo de expedientes y causas que correspondan en cada caso.

NOVENO.- El Juez Tercero Penal entregará a los jueces Primero y Segundo Penales receptores, los documentos electrónicos en los que consten las sentencias definitivas que estén pendientes de haber causado ejecutoria para que, en su oportunidad, puedan hacerse las versiones públicas de las mismas para su divulgación en el portal de transparencia.

DÉCIMO.- El Juez Tercero Penal del Primer Partido entregará al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, los sellos oficiales de autenticación correspondientes para que se proceda a su baja y destrucción.

DÉCIMO PRIMERO.- El Juez Tercero Penal del Primer Partido Judicial entregará al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, el mobiliario, equipo de cómputo, papelería, sellos de notificación y demás recursos materiales bajo su resguardo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los jueces Primero y Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial, verificarán que de inmediato se haga una relación con las causas que hayan recibido, debiendo atender a lo siguiente:

- a) El registro que corresponda en los libros de fiados, amparos, valores, documentos de resguardo en el secreto del juzgado, objetos preservados o asegurados y demás conducentes;
- b) El registro electrónico de amparos, valores, remisiones temporales y remisiones definitivas;
- c) La Integración de oficios a los minutarios que correspondan;
- d) El resguardo de documentos en el secreto del juzgado;
- e) El resguardo o remisión de objetos preservados o asegurados, describiendo las características y número de serie de dichos bienes, particularmente, de armas de fuego, explosivos, alhajas, dinero en efectivo, billetes de valor, joyas y cualquier otro objeto, que haya sido remitido en las consignaciones por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como bienes asegurados como objeto, instrumento o producto del delito, debiendo también resguardarse copia de las hojas de consignación que los describan. De igual forma, se tendrá el mismo control y registro para la recepción de las sustancias psicotrópicas, enervantes y de cualquier otra índole relacionadas con alguna causa penal de delitos contra la Salud.
- f) El resguardo o remisión de valores relacionados en las causas penales relativos a fianza en efectivo, recibo de depósito, póliza de fianza, o cédula de depósito que se hayan exhibido con motivo de una libertad administrativa, libertad provisional bajo caución o en cumplimiento a una sentencia ejecutoriada.
- g) La remisión al despacho del juez de expedientes pendientes de dictado de sentencia definitiva o interlocutoria;
- h) La remisión de expedientes a otra instancia;
- i) La formación y remisión de testimonios de apelación;
- j) La rendición de informes justificados;
- k) El cumplimiento de ejecutorias de amparo;
- l) El dictado de una orden de aprehensión o el auto de plazo constitucional, y
- m) La práctica de cualquier clase de actuación oficiosa.

DÉCIMO TERCERO.- Al día siguiente de la fecha prevista para la extinción del Juzgado Tercero Penal del Primer Partido Judicial, la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia auxiliará en la recepción y remisión al Juzgado que corresponda, de todo escrito, promoción, oficio o similar relacionado con juicios o procedimientos que fueron originalmente radicados por el Juzgado Tercero Penal del Primer Partido Judicial.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones del Poder Judicial del Estado de Colima desarrollará e implementará la aplicación informática pertinente para que en los Juzgados Primero y Segundo Penales,

del Primer Partido Judicial, con sede en la Ciudad de Colima, se pueda consultar la ubicación de los expedientes en trámite y los expedientes concluidos que provenientes del Juzgado Tercero Penal del Primer Partido Judicial extinto.

DÉCIMO QUINTO: Por lo que respecta al personal de confianza adscrito al Juzgado Tercero Penal del Primer Partido Judicial con sede en Villa de Álvarez, quedarán a disposición del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para su readscripción en diverso órgano o dependencia del Poder Judicial o bien para determinar la conclusión de sus funciones, atendiendo a la naturaleza del nombramiento que ostenten.

DÉCIMO SEXTO:- Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia Administrativo. Los requerimientos no previstos que requieran atención urgente serán atendidos por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, informando con oportunidad al Pleno General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" y en la página Web del Poder Judicial.

EL LICENCIADO AGUSTÍN SANTA CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,

C E R T I F I C A:

QUE EL DOCUMENTO AL QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, ES COPIA FIEL DEL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), MISMA QUE CONSTA DE 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.

COLIMA, COLIMA, A 08 (OCHO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).

LICENCIADO AGUSTÍN SANTA CRUZ RAMÍREZ.
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**
Rúbrica.